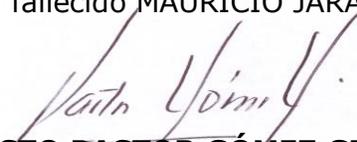


CONSTANCIA: Noviembre 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la apoderada judicial de la menor M.J.M. heredera determinada del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, desistió del recurso de apelación formulado frente al auto fechado 08 de septiembre de 2021, mediante el cual, se resolvieron las objeciones propuestas respecto de los inventarios y avalúos.

Del mismo modo, se deja constancia que, tanto la heredera determinada como la cónyuge superviviente, solicitaron la aprobación de los inventarios y avalúos presentados dentro del trámite del proceso y el consecuente decreto de la partición, para lo cual, pretenden se autorice a sus representantes judiciales, con el fin de que sean estos los que realicen la labor particiva.

Por último, se informa a la señora Juez que las partes citadas, manifestaron su interés en tener la administración mancomunada de los bienes relictos del fallecido MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 459
Radicado No. 2019-00026

Vista la constancia que antecede y por ser procedente lo solicitado en memorial que antecede por la apoderada judicial de la menor M.J.M. representada legalmente por su progenitora ANA MARTÍNEZ MEJÍA, en el sentido de desistir del recurso vertical formulado frente al proveído datado 08 de septiembre de esta anualidad, a ello se accede.

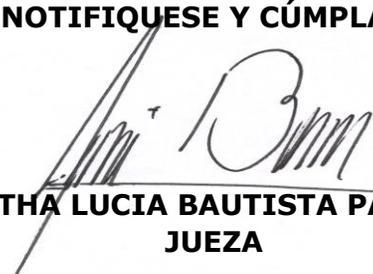
En consideración a lo anterior, se aprueban los inventarios y avalúos presentados por los interesados en diligencia celebrada el día 26 de noviembre de 2020, y los complementarios presentados en audiencia del 02 de marzo del año que avanza, con las respectivas decisiones proferidas respecto de las objeciones formuladas, las cuales fueron resueltas mediante providencias de fecha 02 de febrero y 08 de septiembre del año que avanza.

Así las cosas, se decreta la partición de los bienes relictos del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR y se autoriza a los abogados de los interesados para que de manera conjunta realicen la labor particiva, concediendo para el efecto un término de quince (15) días.

De otro lado, atendiendo la manifestación hecha por los interesados en esta causa mortuoria, en el sentido de estar de acuerdo en la administración mancomunada de los bienes pertenecientes a la sucesión del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, por ser procedente y estar ajustada a los lineamientos contenidos en el numeral 1 del artículo 496 del Código General del Proceso, se designa a la menor M.J.M., heredera determinada del fallecido MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, representada legalmente por su progenitora ANA MARTÍNEZ MEJÍA, y a la señora DIANA MARITZA VALENCIA SALAZAR, cónyuge sobreviviente del citado causante, como administradoras de la herencia.

En atención a lo dispuesto en precedencia, se levantan las medidas de secuestro que pesan sobre los bienes de la masa herencial y se ordena el **RELEVO** de la sociedad GESTIÓN Y SOLUCIÓN S.A.S., auxiliar de la justicia designada como secuestre para la administración y custodia de los bienes inmuebles de la presente sucesión intestada, al señor CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, secuestre designado para la administración y custodia de los vehículos de placas ETL698, EOZ030 y MJM08D y a la sociedad DINAMIZAR sociedad que funge como secuestre de los semovientes pertenecientes a esta sucesión. En consecuencia, se requiere a los referidos auxiliares de la justicia para que, **DE MANERA INMEDIATA**, realicen la entrega de los bienes relictos secuestrados a los interesados reconocidos como tales dentro de este trámite liquidatorio y procedan, además, a rendir cuentas debidamente comprobadas de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV